

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

E.U.M.H. 2022-00273

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que reúne las exigencias establecidas en los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por LINA MARCELA MONSALVE RUEDA y EDWIN DANIEL DUARTE MONSALVE, en contra de los herederos determinados del causante PEDRO NEL DUARTE DUARTE señores KIMBERLY NATALIA DUARTE ALBA, PEDRO SANTIAGO DUARTE CUESTA, ORLANDO DUARTE CAICEDO, PEDRO PABLO DUARTE VEGA y GABRIEL EDUARDO DUARTE VEGA e indeterminados del mismo.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a los demandados, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágaseles saber que cuentan con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que consideren pertinentes.
4. Reconocer a WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, para actuar como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**

